

13724

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras «1-J-272. Ensanche y mejora del firme de la CN-323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo Jaén-Campillo de Arenas (tramo tercero)», correspondiente al término municipal de Pegalajar (Jaén), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

DÍA 22 DE JUNIO DE 1977

A las diez horas

- Finca número 1.—Doña Carmen Cordero Valenzuela.
Finca número 3.—Doña Carmen Cordero Valenzuela.

A las once horas

- Finca número 2.—Don Antonio Uceda Molina.
Finca número 4.—Don Manuel Poyatos Garrido.
Finca número 9.—Don Hermenegildo Cañada González.

A las doce horas

- Finca número 5.—Don Manuel Garrido Pérez.
Finca número 7.—Don Manuel Garrido Pérez.
Finca número 10.—Don Manuel Garrido Pérez.

A las trece horas

- Finca número 6.—Don Juan Escobedo Ruiz.
Finca número 8.—Don Juan Escobedo Ruiz.
Finca número 11.—Don Agustín Garrido Pérez.

A las dieciséis horas

- Finca número 12.—Don Antonio Poyatos Garrido.
Finca número 13.—Don Antonio Valenzuela Ruiz.

A las diecisiete horas

- Finca número 14.—Don Manuel Valenzuela Ruiz.
Finca número 15.—Don Eugenio Quesada Orduña.
Finca número 16.—Don Luis Quesada Ruiz.

A las dieciocho horas

- Finca número 17.—Viuda de don Amador Quesada Ruiz.
Finca número 18.—Doña Ana Quesada Ruiz.

DÍA 23 DE JUNIO DE 1977

A las diez horas

- Finca número 19.—Don Luis Ruiz Cordero.
Finca número 20.—Don Luis Ruiz Gómez.
Finca número 21.—Don Antonio Rodríguez Peña.

A las once horas

- Finca número 22.—Don Antonio Quesada Peña.
Finca número 23.—Don Plácido Quesada Orduña.
Finca número 24.—Don Antonio Sánchez Sánchez.

A las doce horas

- Finca número 25.—Doña Francisca Poyatos Garrido.
Finca número 26.—Don Mateo Torres Quesada.
Finca número 27.—Don Vicente de la Casa García.

A las trece horas

- Finca número 28.—Don Eugenio Molina Molina.
Finca número 30.—Don Eugenio Molina Molina.

A las dieciséis horas

- Finca número 29.—Viuda de don Antonio Molina Molina.
Finca número 31.—Don Antonio Valverde Ruiz.
Finca número 32.—Don Antonio Valverde Ruiz.
Finca número 36.—Don Antonio Valverde Ruiz.

DÍA 23 DE JUNIO DE 1977

A las diecisiete horas

- Finca número 33.—Don Antonio Martínez Quesada.
Finca número 34.—Don Pedro Quesada Fernández.

A las dieciocho horas

- Finca número 35.—Don Gonzalo Quesada Fernández.
Finca número 37.—Don Julián Hermoso Siles.

Málaga, 1 de junio de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—
5.964-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

13725

ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Plasticel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF» y la exportación de cloruro de polivinilo expandido, rígido y flexible en forma de bloques u hojas, y de objetos moldeados.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plasticel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF» y la exportación de cloruro de polivinilo, expandido, rígido y flexible en forma de bloques u hojas y de objetos moldeados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Plasticel, S. A.», con domicilio en Muntaner, 525 (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF» obtenido por emulsión, KWERT 81/84 (partida arancelaria 39.02.E.1), y la exportación de cloruro de polivinilo expandido, rígido y flexible, en forma de bloques u hojas (partida arancelaria 39.02.E.2) y cloruro de polivinilo, expandido, rígido y flexible, en forma de objetos moldeados (partida arancelaria 39.07.B.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF», contenido en el cloruro de polivinilo expandido, en forma de bloques u hojas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de la citada mercancía.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 7 por 100.

— Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF», contenido en el cloruro de polivinilo, expandido, en forma de objetos moldeados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,70 kilogramos de la citada mercancía.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.